

**COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**RECIBIDO**  
Lice Chirigas  
12:26 hrs  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES, REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE, EN LAS INSTALACIONES DE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE OPERAN EN EL ESTADO DE OAXACA, LLÁMESE PÚBLICAS O PRIVADAS, SE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintitrés de enero de la anualidad en curso, la Diputada Magaly López Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó el punto de acuerdo *"POR EL QUE SE EXHORTA AL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES, REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE, EN LAS INSTALACIONES DE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE OPERAN EN EL ESTADO DE OAXACA, LLÁMESE PÚBLICAS O PRIVADAS, SE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL"*.
2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./303/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a ésta Comisión Permanente de Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 001**.
4. Derivado del análisis sostenido por la y los legisladores integrantes de las Comisión Permanente de Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ésta Comisión Permanente de Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

*“La Convención de los Derechos del Niño, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989; y por parte del Estado Mexicano, fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de ese año, entró en vigor el 20 de septiembre de 1990 y fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, que establece lo siguiente:*

#### **Artículo 3**

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

#### **Artículo 18**

- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*
- 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

3. *Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

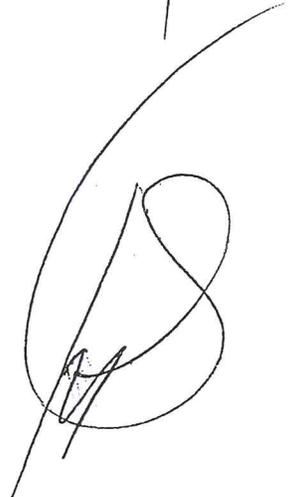
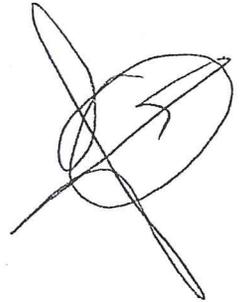
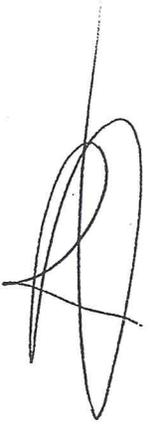
*En razón de lo antes citado, la proponente considera que el estado tiene la obligación de realizar acciones tendientes a velar por que los espacios que son utilizados para ofertar Servicios de Estancias Infantiles o Centros de Desarrollo para Infantes, o comúnmente conocidos como "guarderías", cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, contar con las instalaciones adecuadas libres de todo tipo de peligro, las cuales hasta donde se tiene conocimiento, en nuestra entidad como en otros estados, la seguridad en sus instalaciones en los centros que prestan este tipo de servicios, llámese públicas o privadas, no son uniformes, ni acordes al servicio que ofertan, y como tal en algunos casos ponen en riesgo la vida e integridad física de quienes utilizan dichos servicios.*

*Dada la ubicación geográfica del Estado de Oaxaca, hemos sido testigos de cómo se ha enfrentado el impacto de fenómenos naturales y humanos que han dejado a su paso pérdidas materiales y humanas. Experiencias como los sismos de septiembre de 2017 y las frecuentes inundaciones, dan muestras de nuestras vulnerabilidades. Es por eso que surge la necesidad de adoptar medidas que nos permiten actuar de manera consciente y preventiva ante fenómenos potencialmente destructivos de origen natural y humano.*

*Los niños en la primera infancia, especialmente aquellos que se encuentran en las edades comprendidas entre unos meses de nacidos y cuatro años, son personas que dependen por completo de sus padres o cuidadores para poder sobrevivir. Los niños de esas edades no pueden reaccionar de forma adecuada para evitar los peligros de su entorno y menos aún para ponerse a salvo en situaciones de emergencia.*

*Aunado a que el servicio a los padres y madres que trabajan se trasforman en un derecho universal de niños y niñas, madres y padres de familia al que deben tener acceso todos los mexicanos como lo prescribe el artículo 1º de la constitución política de los estados mexicanos; concluyendo que en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, todas las instituciones debemos velar en todo momento por el interés superior de los mismos, de ahí la necesidad de vigilar que las estancias infantiles cuenten con todas las medidas de seguridad y protección civil para garantizar la integridad física de la niñez oaxaqueña.:*

**TERCERO.** De la lectura de la proposición con punto de acuerdo de referencia, se advierte que el objetivo del mismo es brindar certeza, de que en las instalaciones de las instancias infantiles que operan en nuestro Estado, tanto públicas como privadas, se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil.



## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

En este contexto, resulta necesario traer a colación de que en los artículos 4o., párrafos sexto, séptimo y octavo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 del citado ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se encuentran los diversos 1, 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*"; 2, 4 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño; 3.1, 3.2 y 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; se reconoce el derecho a la vida y a la integridad personal así como a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor lo requiere, igualmente que los niños gozarán de protección especial y gozarán de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, figurando entre los primeros que reciban protección y socorro, así como, que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán tener una consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño, asegurando la protección y cuidado para su bienestar garantizando su supervivencia y desarrollo.

Asimismo los artículos 1, 3, 15, 19, 21, 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que dicha ley se fundamenta en el párrafo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad; que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo; que también tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social y a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o, constitucional.

Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras de la Coordinación Estatal; dar cumplimiento a los Planes, Programas y Acuerdos aprobados por la Junta Directiva; autorizar los programas internos de seguridad, de emergencia escolar y los especiales de protección civil; ordenar la práctica de visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, emitiendo las correspondientes órdenes de inspección; autorizar a los inspectores para imponer y ejecutar las acciones y medidas de seguridad necesarias

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

para evitar que cualquier acción y omisión de personas físicas o morales pongan en riesgo la vida; de conformidad con lo estipulado en el diverso 33, primer y segundo párrafo, numeral 8, fracciones I, IV, XIII, XIV, XVI, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones mencionadas, la y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina que es procedente **EXHORTAR AL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES, REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE, EN LAS INSTALACIONES DE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE OPERAN EN EL ESTADO DE OAXACA, LLÁMESE PÚBLICAS O PRIVADAS, SE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Coordinador Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus facultades legales, realice todas las acciones necesarias a fin de que, en las instalaciones de las estancias infantiles que operan en el Estado de Oaxaca, llámese públicas o privadas, se cumplan con las normas establecidas en materia de seguridad y protección civil.

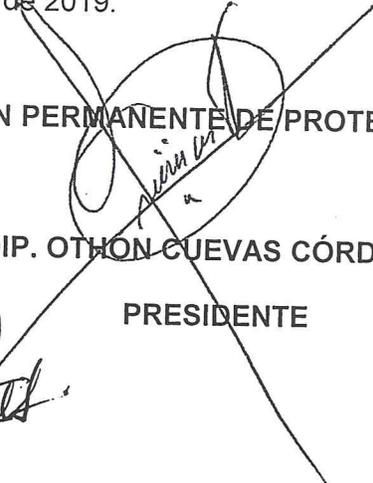
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de junio de 2019.

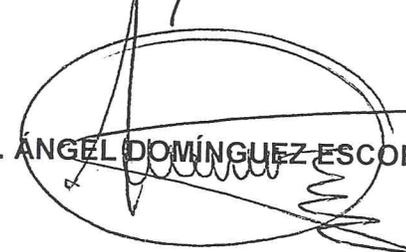
  
COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

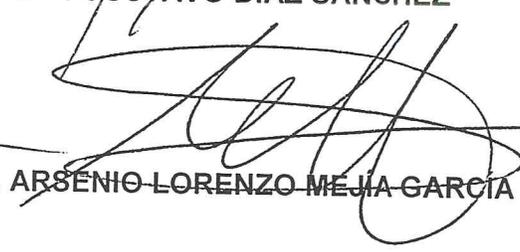
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

PRESIDENTE

  
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

  
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 001, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.